BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995 | Número 218

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 26-7-1995 por la que se subsana error en la publicación del convenio colectivo de trabajo para Empleados de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia. 10083
Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 27-7-1995 por la que ordena la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos el convenio para la empresa Dhul, S.A. 10083

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Salud
Expediente sancionador número 345/94. 10096
Expediente sancionador número 383/94. 10096
Expediente sancionador número 35/95. 10096
Expediente sancionador número 186/95. 10097
Expediente sancionador número 187/95. 10097
Expediente sancionador número 191/95. 10097
Expediente sancionador número 205/95. 10098
Expediente sancionador número 215/95. 10098
Expediente sancionador número 258/95. 10098
Expediente sancionador número 264/95. 10099
Expediente sancionador número 268/95. 10099
Expediente sancionador número 271/95. 10099

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y TURISMO
Dirección General de Industria, Energía y Minas
Expediente sancionador número SM-16/95. Notoficación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. 10100
Expediente sancionador número SM-13/95. Notificación de Resolución. 10100

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Procedimiento 291 de 1995. 10101
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Expediente 279/95. 10102
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana. Autos 365/93. 10102
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 918/93. 10102
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 171/94. 10103
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 165/94. 10104
Primera Instancia número Uno de Cieza. Juicio 50/94. 10105
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.080/94. 10105
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 146/95 10106
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 525/95. 10106
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 555/95. 10107
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio 315/93. 10108
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio 316/93. 10108
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio 31/95. 10108
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio 225/93. 10108
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 297/95. 10109
Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Sala de lo Social. Sentencia 839/95. 10109
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 471/90. 10110
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 636/92. 10110
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 386/93 MD. 10110
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 194/95. 10111

IV. Administración Local

CARTAGENA. Iniciado expediente sobre inmueble sito en calle Subida San Diego, número 8. 10112
CARTAGENA. Iniciado expediente sobre inmueble sito en calle La Palma, número 3. 10112
CARTAGENA. Iniciado expediente sobre inmueble sito en calle del Ángel, número 45. 10112
CARTAGENA. Declarado en ruina inminente cuatro viviendas existentes en el paraje de La Molineta, de Los Mateos. 10112

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13459 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo de fecha 26-7-1995 por la que se subsana error en la publicación del convenio colectivo de trabajo para Empleados de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia.

Visto el escrito presentado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3-7-95, en el que se hace constar:

Que se ha detectado un error en el texto de dicho Convenio, en concreto en la página 74 del mismo, en la Tabla Salarial, Grupo 7°, acordando proceder a la subsanación del mismo en el siguiente sentido:

Donde dice:

	Nivel	Salario Base	Plus Producción
h) Peón	13	94.828	14.212

Debe decir:

	Nivel	Salario Base	Plus Producción
h) Peón	13	86.673	14.212

Dicho texto de Convenio fue remitido para su publicación en el BORM con fecha 18-7-95.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

1) Ordenar la inscripción de esta subsanación en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, o en su caso, la incorporación de esta subsanación al Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia.

2) Disponer la publicación de esta subsanación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para general conocimiento.

Murcia, a 26 de julio de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

13460 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo de fecha 27-7-1995 por la que ordena la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos el convenio para la empresa Dhul, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para DHUL, S.A. de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-2-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12-7-95 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas en la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 12-7-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de julio de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

CONVENIO COLECTIVO DHUL, S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.
Cláusulas Generales

Artículo 1.—Ámbito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que preste sus servicios a la Empresa Dhul, S.A. en el Centro de trabajo de Murcia.

La concertación de contrato laboral con la Empresa implica la aceptación y cumplimiento de este Convenio y del Reglamento de Régimen Interior de Dhul, S.A., por cualquier productor que de forma eventual o definitiva ingrese a formar parte de la misma.

Supone asimismo aceptación de este Convenio y del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, la adhesión voluntaria a este pacto por cualquier otro centro de trabajo que Dhul, S.A. tenga establecido o establezca en esta provincia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Por el presente Convenio se regulan los derechos y

obligaciones concernientes a las relaciones laborales, incluidos los servicios especiales y actividades complementarias o conexas, entre Dhul, S.A., Empresa dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y su personal.

El contenido de este Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e indivisible, quedando obligadas ambas partes al cumplimiento del mismo en su totalidad.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores comprendidos dentro de los ámbitos territorial y funcional, o que se contraten durante su vigencia, con las excepciones siguientes:

a) Las personas intervinientes en operaciones mercantiles con la Empresa que asuman el riesgo y ventura de aquéllas, y queden personalmente obligadas a responder del buen fin de la operación.

b) Las personas que desempeñen funciones de dirección, asesoría, gobierno o consejo.

c) El personal con contrato de trabajo en prácticas aprendizaje o tiempo parcial (previstos en la legislación vigente) se regulará en todo lo no señalado en el presente y específicamente en materia de duración, retribución o jornada, por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", retrotrayéndose sus efectos al día primero de enero de 1995 quedando por tanto finalizado el día 31 de diciembre de 1996.

Se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denunciase ante la Delegación de Trabajo dentro del tercer mes anterior a la fecha de la terminación de la vigencia del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio compensan y sustituyen a la totalidad de las que ya existían y se apliquen en la Empresa con anterioridad a su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza y origen de su existencia.

Las disposiciones legales de cualquier clase u Organismo ajenas a este Convenio, que lleven consigo variación de las condiciones generales de trabajo o en sus conceptos retributivos, o supongan creación de otros nuevos, únicamente serán de aplicación práctica si consideradas en su conjunto y en cómputo global anual superasen a las que se fijan en el presente Convenio, considerándose en caso contrario totalmente absorbidas y compensadas.

Para la valoración de los cómputos globales se considerara el coste total del personal por hora efectivamente trabajada.

La revisión anual del salario mínimo interprofesional no modificará por sí misma la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a las trabajadores como ingreso anual irreductible su cuantía en cada momento, en cómputo anual.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y tabla salarial anexa. Caso de nulidad o inaplicabilidad de alguna de sus partes o Artículos, afectará o la totalidad del Convenio, quedando en suspenso la efectividad del mismo hasta alcanzar un nuevo acuerdo.

Artículo 7. Comisión de Interpretación del Convenio.

Para la interpretación del vigente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por cuatro representantes del Comité de Empresa y otros cuatro representantes de la Dirección, elegidos para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores de la Empresa, en todos las conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación que se pronunciará mediante votación secreta. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso o la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En el caso de desacuerdo, las partes podrán solicitar la mediación del C.M.A.C., de la Administración Laboral y/o haciendo uso de las asesorías legales que estimen oportunas.

Artículo 8. Revisión, denuncia y prórroga.

La denuncia proponiendo la rescisión del presente Convenio habrá de formularse por escrito a la parte contraria precisamente dentro del tercer mes anterior a la fecha de la terminación de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia se presentará igualmente y en el mismo plazo ante el Organismo que en ese momento sea competente.

Si al finalizar la duración fijada en el artículo 4, el Convenio no fuese denunciado en la forma y tiempo señalados, se entenderá prorrogado por tácita reconducción de año en año, aplicándose en este caso, de forma automática y con efectos del año natural que comience, la revisión de todas las retribuciones comprendidas en la tabla salarial que se anexiona al Convenio y que es la vigente en ese momento, con el porcentaje que según estimación de la Administración del Estado se espere aumente el índice general del conjunto nacional de precios de consumo para el año natural que se inicie.

La aplicación automática de este aumento, tendrá que ser objeto de análisis previo a la misma en el Convenio, caso de que el ejercicio económico del año anterior resulte deficitario.

En dicho caso se estará a nueva negociación, y al igual que en caso de denuncia, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, las relaciones laborales en la Empresa seguirán rigiéndose por el Convenio denunciado o expirado.

Con efectos de 1 de enero de 1996 se aplicará sobre todos los conceptos salariales fijos contemplados en el presente Convenio un incremento que habrá de ser previamente acordado por las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO.
Condiciones de trabajo

Artículo 9. Ingresos, periodos de prueba y ceses.

Ingresos. La Dirección podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación. Sin perjuicio de tales pruebas, el acceso o cualquier puesto de trabajo será competencia exclusiva de la Dirección.

Los puestos de nueva creación que a juicio de la Empresa no sean de especial responsabilidad y las vacantes que se produzcan entre el personal que reúnan iguales características, serán cubiertas mediante convocatoria restringida inicialmente a los trabajadores que formen parte de la plantilla en el momento de la afectación, a cuyo efecto se constituirá un Tribunal examinador que estará compuesto por cuatro miembros: Un Presidente (designado por la Dirección General) y tres Vocales, designados cada uno de ellos por el Departamento de Personal, Departamento afectado y Comité de Empresa, debiendo ser el nombrado por este último, de igual o superior categoría profesional a la del personal a examinar y que tenga relación con el puesto o cubrir.

El Tribunal comunicará al Comité de Empresa y exhibirá en los tablones de anuncios con dos semanas de antelación los puestos a cubrir, fecha y lugar donde deberán presentarse las solicitudes, condiciones que se requieren para aspirar a cualquier vacante, así como el tipo de pruebas o realizar. La graduación de las puntuaciones la efectuará el Tribunal del uno al diez, y para el personal de la Empresa que acceda a estas pruebas, la antigüedad que poseyese en ese momento será cuantificada con 0,1 punto por año de servicio hasta el máximo de un punto. La antigüedad referida anteriormente será la que figure en la hoja de salarios del trabajador afectado.

A igualdad de puntuaciones tendrá preferencia el trabajador de mayor antigüedad, mayor edad y de capacidad disminuida por accidente laboral, siempre que en este último caso la disminución no le impida desarrollar totalmente las funciones del puesto de trabajo solicitado, según dictamen médico y de la Empresa.

En el caso de que ningún aspirante superase los mínimos fijados en las pruebas de aptitud, la Empresa podrá gestionar la cobertura de dichos puestos entre personal ajeno a la misma.

En cualquier caso, se informará a los trabajadores a través del tablón de anuncios del aspirante que por superar las pruebas establecidas se haya hecho acreedor a la vacante ofertada, y en su caso, directamente al interesado.

La empresa determinará las condiciones mínimas de acceso a cada convocatoria y el Tribunal fijará para cada caso las pruebas que hayan de realizarse.

El Tribunal deberá dictar fallo en un plazo de quince días a partir de la fecha de terminación de las pruebas siendo vinculantes sus resultados siempre que se superen los mínimos de aptitud fijados para cada convocatoria.

Periodos de prueba. Las admisiones del personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante un periodo de prueba variado, que deberá concertarse por escrito, y que tendrá la siguiente duración:

a) Técnicos titulados. Seis meses.
b) Técnicos no titulados. Tres meses
c) Administrativos y personal comercial de autoventa. Dos meses.
d) Obreros cualificados y Subalternos. Un mes.
e) Obreros no cualificados. Dos semanas.
f) Personal eventual o interino. Diez días.

La situación de incapacidad laboral transitoria no interrumpirá por sí el periodo de prueba, a no ser que se haya pactado lo contrario en el momento de la contratación del interesado.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir de la misma y rescindir libremente el contrato de trabajo sin necesidad de aviso previo y sin que ninguna de ellas tenga derecho a indemnización, abonándose únicamente los jornales o sueldos devengados.

Ceses. El trabajador podrá desistir unilateralmente de las relaciones laborales en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso a la Empresa de al menos quince días, salvo Jefes, Técnicos y Delegados, que la deberán hacer con un mes de antelación.

El incumplimiento de este requisito supondrá descontar del importe de la liquidación que corresponda al cesante, el total de su retribución diaria por cada día de los que se retrasase en avisar.

El personal temporero o interino, cesará al término de sus respectivos contratos, sin derecho a indemnización alguna, salvo que ésta haya sido fijada en la contratación, o esté regulada reglamentariamente.

Artículo 10. Jornada de trabajo.

Los salarios que figuran en el Anexo I de este Convenio, están establecidos en base a una jornada de trabajo de 40 horas semanales, equivalente a 1.826 horas de trabajo real anual (resultante de deducir del año natural los domingos, festivos y vacaciones reglamentarias), computándose el tiempo de trabajo en modo que tanto al inicio como al finalizar la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y desempeñándolo.

Se fija un margen de cinco minutos sin penalización ni justificación en el momento de fichar la entrada. En caso de que el retraso se produzcan en circunstancias reiterativas, la demora en la entrada podrá ser recuperada a la salida.

El cómputo de las horas trabajadas será mensual.

En el momento de fichar, tanto a la entrada como a la salida, tendrá que llevarse la ropa de trabajo correspondiente.

El descanso de quince minutos previstos para los supuestos de jornada continuada no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputables a la Empresa, serán recuperadas en los días laborables siguientes a razón de una hora diaria como máximo. Con carácter previo, los representantes de los trabajadores y la Inspección de Trabajo serán informados de la causa concreta por la que se procede a la recuperación.

Queda excluido del régimen de jornada normal de trabajo, el personal de transporte pesado, distribución, venta o reparto, en virtud de las gratificaciones fijadas por la Empresa, así como determinados complementos (incentivos, comisiones, kilometraje, etc.) por lo que se compensan las características propias de dichos servicios, los tiempos de presencia y la posible prolongación de jornada cuando sea necesaria para el cumplimiento de los servicios o rutas asignadas.

Los tiempos de presencia y posibles prolongaciones de jornada de trabajo de estos colectivos, no se considerarán dentro de la jornada efectiva de trabajo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

La Empresa garantiza a los porteros o guardas el salario funcional del Anexo nº 1, con independencia del número de horas trabajadas por los mismos. En el supuesto de que la jornada de este personal superase la pactada en cómputo anual, el exceso de horas trabajadas se abonará a prorrata del valor de la hora ordinaria, según tabla salarial anexa.

El personal que preste su servicio por horas no realizando la jornada ordinaria completa percibirá una retribución proporcional a la jornada que efectivamente realice, y que está calculada y fijada o en casos de nuevo ingreso, se calculará, en base al tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 11. Descanso semanal y festivo.

Por tratarse ésta de una industria cuya materia prima precisa recepción diaria e inmediato tratamiento, y por ser este trabajo ineludible para la misma, se reconoce en este Convenio a la Empresa el trabajo obligatorio en domingos y festivos en las secciones de mantenimiento, carga y almacenaje, recepción y control de leche, distribución, etc., quedando el personal vinculado a la prestación de su trabajo en modo que permita la realización de dichos procesos todos los días naturales del año.

Las funciones y trabajos que hayan de desarrollarse en domingos y festivos, se realizarán mediante turnos rotativos en modo que el mismo empleado, salvo caso excepcional, no trabaje dos domingos consecutivos, disfrutando en compensación el correspondiente descanso en día laborable.

El personal que preste servicios en domingos y festivos y realice su descanso semanal compensatorio, percibirá la prima establecida en el artículo 25 en proporción al tiempo trabajado en dichos días.

Caso de que por necesidades del servicio no pueda realizar el descanso compensatorio, el trabajador no percibirá el plus aludido en el párrafo anterior, pero en su lugar se le retribuirá con una prima que estará calculada en base a la cuantía del salario real correspondiente al tiempo trabajado, incrementada en un 100%.

Artículo 12. Movilidad funcional.

Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, y a efectos de cubrir posibles necesidades organizativas o productivas, la Empresa podrá si lo precisa, destinar a un trabajador a funciones o tareas correspondientes a categorías inferior o distinta a la suya.

Cuando se trate de un puesto de categoría inferior a la que tenga asignado el trabajador, esta situación no podrá prolongarse por un período superior a tres meses, conservando en todo caso el trabajador la retribución correspondiente a su nivel de origen.

En caso de extrema necesidad, la Empresa, para mantener al trabajador en trabajos de categoría inferior, precisará autorización de la Autoridad Laboral competente.

No se considerarán trabajos de inferior categoría los realizados por el trabajador para la conservación y limpieza de la maquinaria y enseres que utilice, ni otras tareas que se le encomienden cuando por razones productivas no haya ocupación efectiva y tengan como fin mantenerle en continua ocupación durante la jornada de trabajo, siempre que no afecte a su la dignidad humana.

Si el cambio de categoría inferior tuviera origen en la petición del trabajador, se le asignará el sueldo y categoría que corresponda a la nueva situación.

Artículo 13. Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual de 30 días naturales consecutivos, que también podrán fraccionarse de común acuerdo entre trabajador y empresario. Su organización será entre la Empresa y Comité de Trabajadores siguiendo el criterio de rotación y siempre de acuerdo a las necesidades de organización y funcionamiento de la Empresa.

Las vacaciones una vez comenzadas, no se interrumpirán, ni sufrirán ampliación por causa de enfermedad, accidente, licencias, permisos o cualquier otro motivo particular coincidente con el periodo de disfrute, salvo casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave calificada como tal por personal facultativo competente y refrendada por el médico de empresa.

El periodo de vacaciones estará retribuido, exclusivamente, por los salarios fijados en el Anexo nº 1 más el plus de antigüedad que corresponda, y la percepción de haberes del citado periodo coincidirá con la fecha de pago para el resto del personal.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo trabajado.

Previamente al comienzo de las vacaciones del personal deberá obligatoriamente firmar la ficha, recibo o parte, que señale el inicio del periodo de disfrute.

No es permisible la acumulación de vacaciones para el año siguiente, ni podrán concederse a cuenta del año anterior, cuando por cualquier causa no hayan sido disfrutadas, salvo en caso de cese en el trabajo en el que se liquidará la parte proporcional positiva o negativa, correspondiente al periodo de año natural devengado en el momento del cese.

Es nulo el pacto de cobrar las vacaciones.

Para estímulo y ayuda al disfrute del periodo de vacaciones se establece un premio denominado "Bolsa de vacaciones" no cotizable a la Seguridad Social, consistente en el abono de 353 pesetas por día natural de vacaciones anuales realmente disfrutadas con derecho dentro del año natural del devengo.

Dicho premio no se percibirá en los casos de liquidación por cese en la Empresa.

Artículo 14. Licencias y permisos.

El personal de la Empresa podrá faltar al trabajo con percepción de su salario por el tiempo que se expresa y para los casos que se prevén, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente.

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco en caso de desplazamiento, en los casos de nacimiento de hijos, o fallecimiento de cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos y hermanos.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual, cuando el trabajador fuere padre o madre de familia, y un solo día cuando el trabajador no tuviere tal carácter. Igual periodo se disfrutará en caso de fallecimiento de los abuelos del trabajador.

d) Un día natural por boda de hijo, nieto o hermano.

Igual periodo se disfrutará en caso de fallecimiento de hermano político.

e) Por el tiempo imprescindible, con el máximo de la jornada de concurrencia, en los casos de enfermedades graves u operaciones quirúrgicas de familiares reconocidos como tales en el apartado b) de este artículo, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté debidamente justificada. El beneficiario de la licencia deberá aportar certificado médico en el que se deberá hacer constar específicamente la gravedad de la operación o enfermedad.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, siempre que éste no pueda realizarse fuera de la jornada de trabajo.

g) El tiempo necesario para recibir asistencia personal del médico de cabecera (o especialista de la Seguridad Social con volante médico previo), siempre que coincida el horario de consulta con el de trabajo.

Los trabajadores favorecidos con cualquiera de las licencias anteriores, tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios y suficientes que les exija la Empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perdería el derecho a la licencia, considerándose las ausencias injustificadas con su específico tratamiento.

A efectos de lo determinado en el apartado f) anterior, se entenderá que son deberes inexcusables, aquellos que se deriven del mandato de la Autoridad y que hagan imprescindible el acudir a una citación.

Artículo 15. Dietas y desplazamientos.

Dietas. Las cuantías en la asignación y régimen de dietas en comisión de servicio, estarán reglamentadas por conceptos y categorías en documento aparte de régimen interior.

Desplazamientos. Cuando por necesidades de la Empresa los trabajadores tengan que realizar viajes dentro del territorio nacional o localidad distinta a aquella en que radique su centro de trabajo, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio y clase de transporte más adecuado, siendo obligación de los trabajadores el justificar con posterioridad y mediante los oportunos comprobantes, los gastos realizados.

Excepcionalmente y cuando la comisión de servicio sea itinerante o se realice en distintas localidades, sea de extrema urgencia o no exista posibilidad de utilizar los servicios públicos o medios facilitados por la Empresa, se podrá utilizar vehículo propio siempre con autorización de la Dirección correspondiente, compensándose e indemnizándose en este caso los kilómetros recorridos en la cuantía determinada para cada tipo de vehículo, según tabla recogida en documentación de régimen interior de la Empresa.

Para tener derecho a esta percepción, el vehículo deberá estar asegurado con responsabilidad civil ilimitada.

CAPITULO TERCERO.
Condiciones económicas

Artículo 16. Retribuciones.

Las retribuciones mensuales para cada profesional quedan determinadas por las cantidades que figuran en la tabla salarial del anexo que se adjunta a este Convenio, de acuerdo con los conceptos que en el mismo se especifican.

Los tiempos de presencia y posibles prolongaciones de jornada del personal de ventas y transportes de gran tonelaje, estarán retribuidos por determinadas primas (incentivos, comisiones, kilometraje, etc.) que estarán calculadas en modo que cubran y compensen dichos tiempos y las características propias de estos servicios.

Se establece el precio de 7,70 pesetas por kilómetro recorrido para el personal de transporte de gran tonelaje,

conforme a las rutas preestablecidas.

Artículo 17. Forma de pago.

Con el fin de evitar los riesgos que supone el transporte de cantidades elevadas de dinero en metálico, las percepciones de carácter mensual se abonarán por meses vencidos y en el último día laborable de cada mes, mediante talones nominativos, o para el personal que así lo tenga solicitado, transferencia a la cuenta o libreta de ahorro de su elección. Los gastos bancarios que puedan originarse por dichas transferencias correrán a cargo del trabajador, obligándose solamente la Empresa en estos supuestos a ordenar el movimiento bancario para que surta efectividad el último día laborable de cada mes.

Cualquiera que sea la modalidad de cobro, el trabajador recibirá una copia de la hoja de salarios, cuyo original deberá firmar.

Artículo 18. Salario base.

A todos los efectos legales se denomina y tendrá la consideración de salario base convenio mensual el que bajo tal concepto figura para cada categoría profesional en la tabla salarial adjunta, y servirá de base para el cálculo del plus de trabajos nocturnos y complementos de antigüedad.

Este concepto determina y compensa la retribución del trabajador fijada como unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, y retribuye el rendimiento mínimo exigible.

Artículo 19. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un plus de antigüedad consistente en trienios del 6% del salario base respectivo con un máximo de diez.

Cada trienio comenzará a devengarse el día primero del mes en que se cumple, siempre que se inicie la antigüedad en la primera quincena del mes correspondiente. Si el ingreso en la Empresa ha tenido lugar en la segunda quincena, el devengo del trienio tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de ingreso.

Artículo 20. Complementos de puestos de trabajo.

Plus de responsabilidad. El importe del plus de responsabilidad será para cada categoría profesional el que se especifica en el anexo del presente Convenio.

La categoría de Vendedor Especialista que no devenga este plus, percibirá la cantidad de 1.136 pesetas en concepto de "Plus de Terminación de Ruta", devengable por la terminación día a día del número mínimo de visitas de la ruta, cantidad que en unión de los otros emolumentos mencionados para el personal de autoventa (comisiones, incentivos, etc.) cubrirá y compensará la posible prolongación de jornada y las especiales incidencias de este trabajo, señaladas en los artículos 10 y 39 de este Convenio.

Plus de extra responsabilidad y/o puesto de mando.

Con independencia de las retribuciones que puedan corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, la Empresa otorgará un complemento especial a quienes sean designados y ejerzan puestos de mando y especial responsabilidad, en función de su mayor dedicación y responsabilidad.

Este complemento se devengará a partir de la incorporación al puesto de trabajo y dejará de percibirse en el momento de cesar en el mismo o no realizar las funciones por las que se concede, estando sujeto a las siguientes condiciones:

- Guardará íntima relación con el cargo o puesto para el que se otorgue cualquiera que sea la categoría profesional de quien lo desempeñe.

- Su cuantía será fijada y modificada individual y discrecionalmente por la Empresa, y cuando a juicio de la misma algunos de sus perceptores no sean acreedores a percibir este complemento, podrá serles suprimido temporal o definitivamente.

- Se percibirá exclusivamente en las mensualidades ordinarias mientras se esté desempeñando con acierto y dedicación el puesto o cargo para el que se le asignó, y no computará a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos que pudieran corresponder a la categoría profesional del perceptor.

En atención a su especial naturaleza, no compensarán ni absorberán conceptos económicos que ya vinieran devengándose. A su vez tampoco tendrá carácter compensable ni absorbible por las futuras mejoras económicas que pudieran corresponder al interesado por razón exclusiva de su categoría profesional.

En ningún caso dará lugar al devengo de horas extraordinarias las variaciones en el horario o en la duración de las jornadas que puedan derivarse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de mando y especial responsabilidad.

Artículo 21. Plus de transporte.

A fin de paliar en lo posible los gastos que se originan al trabajador en las idas o vueltas a su centro de trabajo, tanto en transportes públicos como en medios propios, y ante la excesiva laboriosidad que originaría el cálculo y determinación de la indemnización individual compensatoria de los gastos de transportes, habida cuenta las dispares distancias domiciliarias de los trabajadores en relación con el Centro de Trabajo, que se haya ubicado en el extrarradio, y teniendo presente el cada día más elevado costo del transporte, se establece una cantidad media de 404 pesetas por día efectivo de asistencia al trabajo, en compensación de los gastos que puedan ocasionar su desplazamiento al mismo.

Dado el tratamiento de indemnización o suplido por gastos de desplazamiento al puesto de trabajo, se entenderá que cualquier ausencia al mismo, aunque sea justificada, producirá automáticamente su no percepción.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias consistentes cada una de ellas en el abono de una mensua-

lidad del salario base más antigüedad, vigente para la categoría profesional del trabajador en el mes anterior a la fecha de pago.

Se denominarán "Paga extraordinaria de verano" y "Paga extraordinaria de Navidad" y se devengarán en periodos de doce meses a contar desde el día 16 de julio y 26 de diciembre anteriores, respectivamente. La primera se abonará el día 15 de julio y la segunda el día 15 de diciembre.

En los supuestos de ingreso o cese durante el periodo de devengo se percibirán las partes proporcionales al tiempo trabajado en cada periodo.

El personal que preste su servicio en jornada reducida o por horas, tendrá derecho a las mismas gratificaciones en la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Artículo 23. Participación en beneficios.

Consistirá en una mensualidad del salario base Convenio más antigüedad vigente para la categoría profesional del trabajador el día 31 de marzo de cada año, fecha acordada para su cobro, devengándose desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

El personal que ingrese o cese durante cada año natural, percibirá dicha gratificación en proporción al tiempo devengado en el mismo periodo.

Los trabajadores que presten sus servicios por horas, jornadas reducidas o discontinuas, tendrán derecho a idéntica gratificación en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo real de su servicio.

Artículo 24. Plus de nocturnidad.

Todo trabajador que preste sus servicios entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá por cada hora trabajada en este periodo un plus equivalente al 25% sobre el salario base devengado en el mismo periodo.

Quedan exceptuados del percibo de este plus los Porteros, Guardas, etc., que habitualmente realicen su función durante la noche y aquellos trabajadores expresamente contratados para trabajar en jornada nocturna, cuyo salario deberá haber sido consecuentemente valorado.

Artículo 25. Prima sobre domingos y festivos.

El trabajador que realice jornada en domingos y festivos, con excepción del personal de transporte pesado y distribución, sujeto a régimen especial, y realice el disfrute del descanso semanal compensatorio, percibirá por el trabajo en dichos días una prima fijada en el 40% de la retribución correspondiente al tiempo de jornada normal trabajada en dichos días.

CAPÍTULO CUARTO.
Mejoras sociales

Artículo 26. Clasificación del personal.

Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas, no limitativas, y en modo alguno presupone la obligación de tener previstas las plazas enumeradas cuando la organización del trabajo y las necesidades del mismo no lo requieran.

La creación o actual existencia de puestos de trabajo que requieran la calificación de una nueva categoría, serán objeto de estudio en cada caso, individualmente considerado, aplicándose para cada conceptuación, definición y determinación salarial, los términos de comparación y proporcionalidad de categorías ya definidas.

Artículo 27. Prestaciones complementarias por incapacidad laboral transitoria.

A partir del día en que se inicie el derecho ante la Seguridad social o Mutua Patronal para el percibo de prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, accidente no laboral y accidente de trabajo, y mientras el trabajador se encuentre en situación de baja por dicho motivo, la Empresa abonará la cantidad complementaria que sea precisa sobre el subsidio indemnizatorio de la Seguridad Social para que el trabajador perciba el total de los salarios pactados en la tabla salarial adjunta para su categoría, incrementados con los aumentos de antigüedad que en su caso correspondan. Junto a ellos el trabajador percibirá igualmente en su integridad, las cantidades que en concepto de subsidio abone la Seguridad Social por los emolumentos variables que el trabajador tenga cotizados.

En todos los casos de hospitalización y en la primera o única baja de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa retribuirá los tres primeros días con los salarios fijados en la tabla salarial adjunta para su categoría profesional, incrementados con el complemento de antigüedad que corresponda.

Los doce días restantes para completar los quince a partir de los que se puede iniciar el pago por la Seguridad Social de las prestaciones relativas a Incapacidad laboral, serán con cargo a la Empresa y retribuidos exclusivamente con los emolumentos señalados para la categoría profesional del trabajador en la tabla salarial anexa y el complemento de antigüedad que en su caso pueda corresponderle.

En los supuestos de baja por maternidad y mientras dure dicha situación, la trabajadora percibirá directamente de la Entidad Gestora de la Seguridad Social las prestaciones que le reconozca dicho organismo, sin complementos de ninguna índole por parte de la Empresa.

En cualquier caso la Dirección podrá establecer el preceptivo informe del Servicio Médico de Empresa para el cobro de los complementos fijados en el presente artículo.

Artículo 28. Faltas de asistencia.

Toda ausencia deberá ser comunicada a la Empresa dentro de la jornada de trabajo en que se produzca la falta y a ser posible con anterioridad al inicio de la jornada, salvo caso de fuerza mayor, debiendo ser justificado el motivo de la ausencia documentalmente.

Aquellas ausencias no justificadas fehacientemente,

con independencia de que puedan constituir faltas sancionables, darán lugar a la pérdida de los haberes correspondientes al tiempo no trabajado, calculándose el coste de cada hora no trabajada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Retribución año}}{\text{Horas año}}$$

En que la retribución año será la totalidad de las remuneraciones que con carácter fijo perciba el trabajador en el momento de la ausencia, y siendo las horas año las pactadas en este Convenio.

En los casos de enfermedad sin baja, se abonarán hasta tres días al año. Cuando el trabajador tenga agotados los tres días, seguirá en la obligación de justificar estas ausencias y las faltas sufrirán la deducción mencionada para los casos de ausencias injustificadas. El justificante de estas enfermedades sin baja deberá indicar sin lugar a duda la imposibilidad de trabajar esa jornada, siendo rechazadas las justificaciones de haber asistido a consulta u otras similares.

Artículo 29. Ayuda a hijos subnormales.

Se abonará a todos los trabajadores fijos de plantilla una ayuda mensual de 12.000 pesetas por cada hijo parapléjico o subnormal, cuya condición haya sido reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este tipo de ayuda comenzará a partir de la fecha en que se solicite de la Empresa (sin retroactividad) siempre que haya sido previamente reconocida tal situación.

Igualmente se extinguirá esta ayuda por abandono o desidia de los padres o tutores en la educación y cuidados al subnormal.

Artículo 30. Préstamos y anticipos.

Continúa vigente el fondo para préstamos sin interés, dotado en el presente Convenio con la cuantía de 2.000.000 de pesetas, creado para atender necesidades sociales del personal y que en ningún caso podrá ser rebasado.

La concesión de dichos préstamos queda limitada en su cuantía individual, que no podrá superar las 70.000 pesetas y estará condicionada por los siguientes requisitos:

a) El solicitante deberá ser mayor de edad, o en su defecto aportará autorización paterna o de tutor, quienes deberán presentarse personalmente a la Empresa.

b) Tener una antigüedad superior a 6 meses en el servicio a la Empresa.

c) Presentación de solicitud en escrito razonado tramitado ante el Departamento de Recursos Humanos.

d) Capacidad de devolución en el plazo máximo de 12 meses.

e) El orden de prelación se fijará en función de las necesidades personales y familiares de la solicitudes, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Ingresos del solicitante.

- Cargas familiares.

- Situaciones o estados excepcionales.

f) No se podrá solicitar la concesión de préstamo hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se amortizó totalmente el anterior.

En materia de anticipos el personal tiene derecho a percibir en el curso de cada mes anticipos proporcionales al periodo del mes ya transcurrido, sin que éstos puedan exceder del 90% del importe del salario devengado. A fin de racionalizar la labor administrativa en la concesión de anticipos, éstos se realizarán los días 10 y 20 de cada mes.

En caso de quedar extinguida la relación laboral sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo o cancelación del anticipo otorgado, la Empresa podrá descontar de la liquidación de cese el importe pendiente de devolución, y en caso de que ésta no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la cancelación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, y en caso de imposibilidad se negociará el sistema de cancelación de la cantidad adecuada, que siempre deberá quedar debidamente avalada.

Artículo 31. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias urgentes pueden ser por:

-Fuerza mayor.
-No estructurales.
-Estructurales.

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizan por los siguientes conceptos:

-Pedidos imprevistos.
-Iniciación o finalización del proceso productivo o administrativo.
-Averías en máquinas y procesos que interrumpan la producción.
-Ausencias imprevistas.
-Prolongaciones de jornadas que eviten la pérdida o deterioro de materias primas.
-Periodos punta de producción.
-Cambios de turno.
-Las necesidades para carga y descarga o almacenaje de productos perecederos.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de extraordinarias, podrán ser compensadas con horas normales por jornadas completas, siendo este tipo de compensación de acuerdo con la legislación vigente, siempre que haya acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

El módulo que se pacta para el cálculo del importe base de la hora extraordinaria individual, se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{SB + CA + PE + PR}{HA}$$

En la que:

SB: Salario base anual.
CA: Complemento antigüedad anual.
PE: Pagas extraordinarias y Beneficios anuales.
PR: Plus de responsabilidad anual.
HA: Horas de trabajo efectivo anuales.

El importe así obtenido se incrementará con el 75 % sobre las horas que se realicen, una vez completadas por el trabajador las horas de trabajo de cada jornada y en cómputo mensual.

Artículo 32. Premios.

Premio de iniciativas y sugerencias. Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas y sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa.

Las sugerencias se presentarán mediante escrito detallado y serán estudiadas por el Departamento de Recursos Humanos conjuntamente con la Jefatura y Dirección del Departamento al que afecte, quienes propondrán a la Dirección de la Empresa los premios a los que los trabajadores sean acreedores, de acuerdo con la importancia de la iniciativa.

Estos permisos serán mínimos de 1.000 pesetas y máximos de 250.000 pesetas.

Premio de nupcialidad. Al contraer matrimonio cualquier trabajador, sin distinción de sexo, con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, percibirá en la nómina siguiente a que lo acredite mediante el Libro de Familia, un premio consistente en la cuantía de diez días de salario base más antigüedad, a que tenga derecho en la fecha de la boda, quedando extinguida de conformidad con la legislación vigente la caduca institución de la "dote".

Premio de jubilación. Todo el personal que cese en la Empresa con razón de edad o jubilación, percibirá un premio consistente en el pago de cuatro mensualidades de su salario.

A estos efectos se entenderá por mensualidad las retribuciones a que tenga derecho en el mes anterior a que se cumpla la edad de jubilación.

No se incluirá en este cómputo:

a) Prestaciones de la Seguridad Social o mejoras voluntarias.
b) Horas extraordinarias.
c) Pagos de vencimientos periódicos superiores al mes.
d) Incentivos, comisiones o percepciones de cualquier índole no recogidas en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Artículo 33. Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador en situación de activo, la Empresa abonará una cantidad consistente en cuatro mensualidades de su salario, calculados de igual forma que para los casos de premio por jubilación y que será hecha efectiva al cónyuge sobreviviente (salvo caso de nulidad, divorcio, separación judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación), hijos menores de edad o incapacitados siguiendo este orden de prelación o herederos legítimos.

Esta ayuda será independiente de cualquier otra que pudiera corresponder a sus beneficiarios por la Seguridad Social, Mutualidad o Seguro Colectivo en las condiciones que se pacten con la Compañía Aseguradora, según artículo 34 del presente Convenio.

El derecho al reconocimiento de su percepción prescribirá al año del fallecimiento.

Artículo 34. Seguro colectivo.

La Empresa concertará con Aseguradora privada una póliza de Seguro de Grupo dentro del ramo de Vida, con garantías para cubrir los riesgos de muerte, invalidez (en sus grados de absoluto y permanente) y muerte por accidente, siendo el coste de dicho seguro sufragado en su totalidad por la Empresa.

La determinación de las contingencias, riesgos y capitales asegurados, serán los que explícitamente figuren en la póliza concertada, y ninguna responsabilidad alcanzará a la Empresa en caso de incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La Empresa comunicará a la Compañía de Seguros en el plazo de un mes desde su efecto, las altas y bajas que se produzcan en su plantilla, y no se derivará responsabilidad de ninguna especie para la Empresa por los posibles rechazos de cobertura de trabajadores en las garantías de la póliza que obedezcan a limitaciones o condiciones previas de inclusión fijadas por la Aseguradora.

Artículo 35. Comedor.

La Empresa aporta para gastos de comedor una subvención anual de 453.000 pesetas, que se abonará a los responsables de la gestión del mismo en doce fracciones por meses anticipados.

La gestión del servicio será competencia de los representantes de los trabajadores, siendo exclusivamente por cuenta de la Empresa la instalación de los elementos necesarios para dichos servicios y el mantenimiento de los mismos.

Artículo 36. Bolsa de estudios.

La Empresa aportará un total de 300.000 pesetas anuales para ayuda escolar de los trabajadores y los hijos de éstos que cursen estudios de E.G.B. , B.U.P. o Formación Profesional.

Dicha cantidad será repartida en partes iguales entre todas las solicitudes que acrediten la matriculación en cualquiera de las enseñanzas señaladas en el párrafo anterior.

Los plazos y requisitos para las solicitudes los hará públicos el Departamento de Recursos Humanos en el mes de julio de cada año, en relación con el curso académico siguiente:

Artículo 37. Uniformidad.

La Empresa facilitará para aquellos casos que considere necesarios las prendas de trabajo reglamentarias.

El criterio que regirá para la renovación de prendas de trabajo, será el de la necesidad de las mismas en función de su deterioro, desgaste o pérdida, debidamente justificada ante el Jefe de la Sección correspondiente.

La entrega de prendas se hará en los meses de enero y junio, de acuerdo con la asignación que respecto de cada una de las categorías se establece a continuación:

- Personal de laboratorio: Dos batas blancas al año y calzado adecuado.
- Peonaje, mantenimiento, almacén: Dos monos al año y calzado adecuado.
- Limpiadoras: Dos batas y dos gorros al año.
- Personal de fabricación: Dos batas blancas, dos gorros y mascarillas al año.
- Conductores: Una chaqueta, un mono, dos pantalones y cuatro camisas cada dos años.
- Vendedores y Vigilantes: Una chaqueta, dos pantalones, un impermeable y cuatro camisas cada dos años.

Los trabajadores deberán conservar y mantener en buen estado de conservación y limpieza las prendas de trabajo que reciban durante el plazo máximo de duración, comprometiéndose a utilizarlas todos los días durante las horas de la labor en el centro de trabajo o fuera de él, cuando la causa de salida fuese en cumplimiento de sus funciones. Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregar la prenda usada.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa en el servicio de la Empresa deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

Artículo 38. Servicio militar.

Los trabajadores, que voluntaria o forzosamente se incorporen al servicio militar, tendrán reservado el puesto de trabajo durante el periodo de dicho servicio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando tenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

El trabajador solicitará por escrito dirigido a la Empresa su incorporación y si dejara transcurrir el plazo de 60 días naturales desde el licenciamiento sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reingreso, quedando resuelto el contrato por voluntad del trabajador. Perderá igualmente el derecho al reingreso aquel que por su personal responsabilidad le haya sido alargado su periodo de servicio militar. Una vez incorporado nuevamente a su puesto de trabajo, por finalizar el cumplimiento del servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir íntegramente la totalidad de las gratificaciones de Verano y Navidad, en su inmediato vencimiento. Tanto la paga de Beneficios como el disfrute de sus vacaciones, serán devengadas por el trabajador a partir del día de su reincorporación.

CAPÍTULO QUINTO.
Organización del trabajo

Artículo 39. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, tanto técnica como práctica, corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Son facultades de la Dirección de la Empresa en materia de organización, entre otras:

-El señalamiento de métodos operativos.

-La exigencia del rendimiento correcto y el cumplimiento de las especificaciones fijadas para cada puesto de trabajo.

-La adjudicación de puestos de trabajo, tareas, máquinas, herramientas, vehículos y útiles de trabajo.

-La determinación de los niveles de calidad y normas admisibles de cada labor.

-El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de máquinas y vehículos, instrumentos y útiles de trabajo encomendados.

-Posibilidad de establecer sistemas de remuneración por tarea, destajo o de la forma que fuese.

-La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de distinta categoría, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

-El realizar modificaciones de los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales.

Cabe distinguir en el compendio del presente Convenio tres tipos de trabajo:

a) Técnicos. En base a las peculiares características de las funciones que este tipo de personal desarrolla, basadas en conocimientos específicos, alto grado de especialización y responsabilidad, su labor se graduará en función del concreto puesto de trabajo y de su gestión global en el mismo.

b) Trabajo por tiempo. Comprende todos aquellos trabajos que sin ser especiales, se desarrollan dentro de unos límites determinados de tiempo. A estos efectos en control del tiempo trabajado se llevará a cabo mediante fichas personales.

c) Trabajos especiales. Son aquellos que presentan características peculiares por la forma en que se desarrolla el trabajo o por ser propios y específicos del tipo de industria.

Están comprendidos en este tipo de trabajo:

1. Transportes de camiones pesados. La conducción de camiones para el transporte de productos, se organizará mediante rutas que al efecto se establecen por el Departamento de Transportes. A los conductores de camiones pesados se les garantizará un descanso mínimo de veinticuatro horas, después de realizar ruta superior a tres días.

2. Auto-venta. Por las peculiaridades que el trabajo de auto-venta presenta, desarrollándose éste con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera de la responsabilidad, laboriosidad y voluntad del personal ocupado en estas tareas, se fija como trabajo determinado a realizar el número de 60 visitas diarias, cantidad que se estima efectúa un vendedor en condiciones normales con similar gama de productos de la Empresa a la venta.

El trabajador de auto-venta y transporte de camiones, por no estar sometido a tiempo, serán controlados mediante los correspondientes informes, hojas de liquidación, albaranes, etc., que personalmente emitirán los vendedores a diario y al término de la ruta los conductores.

A efectos de ocupación completa de la jornada de trabajo, y en los casos en que se requiera, se determina y conviene que los administrativos o almaceneros destinados a un almacén de la Empresa, realizarán tanto las funciones propias administrativas como las de almacenero.

Artículo 40. Personal comercial.

El comportamiento laboral de los vendedores y resto del personal comercial y su específica normativa o actuación quedará reflejada en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Este personal no está sujeto al régimen de jornada normal establecido en el artículo 10 del Convenio, realizando su trabajo a tarea, la cual estará regulada y determinada por la Empresa en función de las rutas a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones laborales vigentes en este Convenio.

La remuneración del personal vendedor estará compuesta de dos partes:

Una, que se corresponderá con la marcada en la tabla salarial anexa al Convenio según su categoría profesional, y que retribuirá el rendimiento mínimo exigible al trabajador, exigencia que estará basada en la realización del número de visitas de la ruta que se le asigne y en la consecución en la misma de una venta mínima mensual ascendente a 2.000.000 de Ptas.

Otra, consistente en una prima calculada en base a comisiones e incentivos a la venta, que tendrá la consideración de complemento de cantidad y calidad de trabajo y que retribuirá la especial característica de esta labor, el desarrollo y término de la tarea asignada, y la posible prolongación de jornada que implique la realización de la tarea encomendada.

CAPÍTULO SEXTO.
Representación en el seno de la empresa

Artículo 41. Representación de los trabajadores.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones, atribuciones, facultades y garantías que se le reconocen en el vigente Estatuto de los Trabajadores, o que se establezcan en cada momento por la Legislación Laboral.

Las reuniones del Comité de Empresa con la Dirección se celebrarán con carácter ordinario cada trimestre natural, debiendo figurar en el orden del día de dichas reuniones la revisión de la aplicación general del Convenio, así como recibir información sobre la marcha de la Empresa y evolución del sector económico a que pertenece.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local adecuado para sus reuniones periódicas y la convocatoria a las mismas, así como las ausencias en uso del crédito de horas para realizar las funciones o gestiones sindicales de los representantes de los trabajadores, deberán ser notificadas a sus jefes respectivos con una antelación de 24 horas, al objeto de suplir las ausencias de sus puestos de trabajo.

Facilitará asimismo un tablón de anuncios para el uso de los trabajadores, que regulará el Comité de Empresa y bajo cuya autorización y responsabilidad se fijarán las comunicaciones e información de interés laboral, previo traslado a la Dirección.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en asambleas, a cuyo efecto facilitará el comedor o local análogo, para la celebración de las mismas fuera de las horas de trabajo, siempre que lo solicite por escrito el Comité de Empresa o un número de trabajadores no inferior al 10 % de la plantilla, con una antelación mínima de 48 horas. Del normal desarrollo de la asamblea serán responsables los solicitantes de la misma.

Artículo 42. Seguridad e higiene en el trabajo.

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones que contenga la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y normativas concordantes que se encuentren vigentes en el momento.

Estableciéndose por el Comité al efecto, los medios adecuados para cada puesto de trabajo en orden a prevención y seguridad, será obligatorio el uso de dichos medios, considerándose falta grave o muy grave, la no utilización de éstos o la negativa a su uso, así como la inobservancia por parte del trabajador de las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, aprobado por Real Decreto 2.505/83 de 4 de agosto, será obligatorio por parte del personal manipulador la observación de las normas dictadas por el mismo y la obtención, entrega a la Empresa y mantenimiento en continua vigencia, del carnet preceptivo para el normal desarrollo del trabajo.

La Empresa someterá anualmente a sus trabajadores a reconocimiento médico con pruebas analíticas y exploración general, el cual tendrá carácter obligatorio para todo trabajador de la Empresa.

Artículo 43.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 27.12.94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes acuerdan que el recibo individual y justificativo del pago de salarios para el personal de esta Empresa se ajustará al modelo pactado, cuyo formato y diseño figura como anexo número II al presente Convenio.

Artículo 44.

Disposición final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a las estipulaciones recogidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente en la actualidad, y la normativa legal que lo desarrolle.

Cláusula derogatoria. El presente convenio anula, deroga y sustituye todos los acordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y los trabajadores de Dhul, S.A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

ANEXO NUMERO 1.
TABLA SALARIAL EJERCICIO 1995

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS DE RESPONSABILIDAD	TOTAL ANUAL
Almacenero Primera	97.505	14.958	1.642.071
Almacenero Segunda	91.655	7.253	1.461.861
Asesor Laboral	119.084	34.226	2.196.972
Asist. Marketing	125.614	43.080	2.401.170
Asist. Admtvo. Mayor	84.915	17.834	1.487.733
Aux. Admtvo. Primera	80.778	13.154	1.369.518
Aux. Admtvo. Segunda	78.801	11.642	1.321.719
Aux. Laboratorio Primera	81.306	13.960	1.387.110
Aux. Laboratorio Segunda	78.693	9.175	1.290.495
Ayud. Laboratorio	91.707	13.450	1.537.005
Ayud. Técnico Sanitario	76.234	7.674	1.235.598
Ayud. Almacén	81.450	7.239	1.308.618
Ayud. de Fábrica	78.693	9.175	1.290.495
Ayud. Mecánico	78.229	1.511	1.191.567
Conserje	87.340	10.750	1.439.100
Contramaestre	100.188	18.601	1.726.032
Chófer	92.512	9.676	1.503.792
Delegado de Zona	124.876	30.182	2.235.324
Delegado Primera	132.605	40.453	2.474.511
Delegado Segunda	124.876	30.182	2.235.324
Electricista Primera	97.272	14.749	1.636.368
Electricista Segunda	93.380	9.542	1.515.204
Encargado de Sección	96.143	16.441	1.639.437
Inspector Especial	116.706	40.570	2.237.430
Inspector Primera	111.837	33.055	2.074.215
Inspector Segunda	108.900	29.151	1.983.312
Jefe Admón. Primera	118.092	31.954	2.154.828
Jefe Admón. Segunda	114.219	26.807	2.034.969
Jefe Comecial	127.565	40.453	2.398.911
Jefe de Almacén	130.373	38.500	2.417.595
Jefe de Coordinación	138.747	51.449	2.698.593
Jefe de Fabricación	145.419	61.768	2.922.501
Jefe de Personal	139.278	52.272	2.716.434
Jefe de Producto	102.295	19.666	1.770.417
Jefe de Informática	130.373	38.500	2.417.595
Jefe de Repar/Conserv.	130.373	38.500	2.417.595
Jefe de Taller	104.804	17.727	1.784.784
Jefe de Transportes	130.373	38.500	2.417.595
Jefe de Ventas	156.572	90.299	3.432.168
Jefe Técnico	130.747	51.449	2.698.593
Limpiadora	78.575	8.479	1.280.373
Mecánico Primera	97.292	14.749	1.636.368
Mecánico Segunda	93.380	9.542	1.515.204
Oficial Admtvo. Primera	102.647	21.904	1.802.553
Oficial Admtvo. Segunda	96.502	13.709	1.612.038
Oficial Fábrica Primera	80.952	15.745	1.403.220
Oficial Fábrica Segunda	79.063	12.022	1.330.209
Oficial Laborat. Primera	103.752	28.410	1.897.200
Oficial Laborat. Segunda	96.175	18.143	1.660.341
Operador Espec. Primera	90.941	18.024	1.580.403
Operador Espec. Segunda	88.982	14.670	1.510.770
Operador Ordenad. Primer.	88.344	18.519	1.547.388
Operador Ordenad. Segun.	85.262	17.462	1.488.474
Peón	85.937	9.136	1.398.687
Peón Especialista	87.302	11.754	1.450.578
Portero	86.902	7.914	1.398.498
Promotor de Ventas	100.951	25.570	1.821.105
Repartidor	80.593		1.208.895
Secretaria Dirección	102.647	21.904	1.802.553
Supervisor de Ventas	111.837	33.055	2.074.215
Telefonista	80.849	13.582	1.375.719
Vendedor Especialista	89.215		1.338.225
Vendedor Primera	91.295	14.931	1.548.597
Vendedor Segunda	87.054	9.274	1.417.098
Vigilante	86.902	7.914	1.398.498
Visitador Ganaderos	86.902	7.914	1.398.498

******* ANEXO NUMERO 2 - MODELO HOJA DE SALARIOS ********

Dhul S.A.

DOMICILIO N.º PATRONAL 04

NOMBRE CATEGORIA N.º SOE

FECHA ING N.º LIBRO MATRICULA DEL DE AL DE DE 19 TOTAL DIAS

ABONOS		DESCUENTOS	
CONCEPTOS	PESETAS	CONCEPTOS	PESETAS
		TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL ABONOS		TOTAL LIQUIDO A PERCIBIR	

Firma y sello de la Empresa

RECIBI:

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Salud

13290 Expediente sancionador número 345/94.

Por el presente, se hace saber a Juan José Muñoz Carmona, cuyo último domicilio conocido es La Cañada, 84, Pilar de la Horadada (Alicante), que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.° 345/94, por infracción administrativa tipificada en el artículo 35.A, de la Ley 14/86, General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.° 2043.0002.79.010100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso "Consumo, expte. 345/94, dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del siguiente del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13291 Expediente sancionador número 383/94.

Por el presente, se hace saber a Rosa M.ª Olivares Romero, cuyo último domicilio conocido es calle Virgen de la Soledad, 4, de Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.° 383/94, por infracción administrativa tipificada en el artículo 35.A, de la Ley 14/86, General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.° 2043.0002.79.010100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso "Consumo, expte. 383/94, dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del siguiente del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13292 Expediente sancionador número 35/95.

Por el presente, se hace saber a Ignacio Aurengui Fallama, cuyo último domicilio conocido es Plaza Bohemia, La Manga (Cartagena), que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 35/95 por presunta infracción administrativa de:

1. La cocina se encuentra en mal estado de limpieza; la ventana de la cocina no está protegida para evitar el paso de insectos. (Arts. 4.6 y 6.1, del R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11-11-83).

2. Que don Bernardino Leal García carece de carnet de manipulador de alimentos (Art. 3.a, del R.D. 2.505/83, de 4.8, BOE 20-9-83).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un

pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas veinticinco mil (25.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13293 Expediente sancionador número 186/95.

Por el presente, se hace saber a Tomás Ibáñez Martínez, cuyo último domicilio conocido es Plaza Constitución, Bar Club 3.ª Edad, 30830-La Ñora, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que el local está sucio, con restos de suciedad y alimentos en el suelo. La plancha está llena de grasa, los utensilios están sucios. Las superficies tienen restos de grasa. Las cámaras con restos de alimentos y grasa. El pescado fresco está en vitrina sin refrigeración. El personal no emplea ropa de uso exclusivo (Arts. 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 16.9, del R.D. 2.817/83, de 13-10, BOE 11-11-83).

2. Que el personal carece de carnet de manipulador de alimentos (Art. 3.a, del R.D. 2.505/83, de 4.8, BOE 20-9-83).

Tipificados en el Art. 35.A, de la Ley 14/86, General de Sanidad.

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13294 Expediente sancionador número 187/95.

Por el presente, se hace saber a Carmen Noguera Almagro, cuyo último domicilio conocido es calle San Antonio, 4, 30833-Sangonera la Verde, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 187/95 por presunta infracción administrativa de:

1. Que el obrador no está aislado de focos de contaminación. Los techos son de difícil limpieza. El lavamanos del obrador carece de cepillo de uñas, toallas de un solo uso, y agua caliente, carece de embutidora. Los locales y cámara frigorífica tienen suciedad. Presencia de moscas. La cámara firgorífica sin termómetro y con incompatibilidades en su almacenamiento (Arts. 6.1.6, 6.1.5, 6.1.14, 8.1.4, 6.3.1, 6.5.8, 7.14, del R.D. 379/84, del 25.1, BOE 27-2-84).

2. La propietaria y su hija carecen de carnets de manipulador de alimentos (Art. 3.a, del R.D. 2.505/83, de 4.8, BOE 20-9-83.

3. Carece de Autorización como carnicería-salchichería (Art. 5.° del R.D. 379/84, de 25-1, BOE 27-2-84.

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas veinticinco mil (25.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13295 Expediente sancionador número 191/95.

Por el presente, se hace saber a Fernando Sánchez Muñoz, cuyo último domicilio conocido es calle Álamo, 60, 30570-Beniaján, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 191/95 por presunta infracción administrativa de:

1. Que el grifo del lavamanos es de accionamiento manual, carece de agua caliente y cepillo de uñas. El estado de limpieza del local no es adecuado, el suelo tiene gran cantidad de restos. La maquinaria tiene restos de masa desecada de jornadas anteriores. Carecen de cubos de basura. El almacén para los sacos de harina es pequeño, por lo que estos están en el obrador (Arts. 8.15, 8.11, 8.3.a, del R.D. 1.137/84, de 28.3, BOE 19-6-84).

2. Que carece de Inscripción en el Registro General Sanitario (Art. 2.°, del R.D. 1.712/91, de 29-11, BOE 4-12-91).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como

leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas veinticinco mil (25.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13296 Expediente sancionador número 205/95.

Por el presente, se hace saber a Carmen Noguera Almagro, cuyo último domicilio conocido es calle San Antonio, 4, 30833-Sangonera la Verde, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 205/95 por presunta infracción administrativa de:

-Que disponía de una canal de pavo, a la cual le faltaba un ala y parte de la pechuga, carente de marchamo y documentación sanitaria (Arts. 6.5.1 y 13.5.1, del R.D. 379/84, de 25.1, BOE 27-2-84).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas treinta mil (30.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13297 Expediente sancionador número 215/95.

Por el presente, se hace saber a M.ª Carmen Cánovas Navarro, cuyo último domicilio conocido es Ctra. de la Palma, 15, bajo, de Los Barreros (Cartagena), que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 215/95 por presunta infracción administrativa de:

-Que tiene para la venta al público un carro eléctrico "Country Man" con una placa en que se lee "Country Man-013495-Fabricat ltd claid England", debiendo estar etiquetado en lengua castellana (Art. 2, R.D. 1.468/88, de 2.12, BOE 8-12-88).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas setenta y cinco mil (75.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13298 Expediente sancionador número 258/95.

Por el presente, se hace saber a Laura Olaya Tamayo, cuyo último domicilio conocido es Vidal Abarca, 30850-Totana, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 258/95 por presunta infracción administrativa de:

-Que en la cocina y aseos carece de grifo de accionamiento no manual. Los aseos del público son también de uso del personal trabajador (Arts. 4.9 y 4.10, del R.D. 2.817/83, de 13-10, BOE 11-11-83.

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un

pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas veinticinco mil (25.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13299 Expediente sancionador número 264/95.

Por el presente, se hace saber a Gabriel López Nicolás, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Palmar, 239, 30367-Murcia, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 264/95 por presunta infracción administrativa de:

1. Los lavamanos en cocina y barra carecen de grifo de accionamiento no manual; la ventana del almacén no está protegida contra la entrada de insectos; el recipiente para basura carece de bolsa de un solo uso, encontrándose sucio y con abundantes desperdicios en el suelo; los locales, maquinaria, utensilios, superficies de trabajo y cámaras frigoríficas totalmente manchados de grasa y suciedad no recientes; presencia de moscas en almacén; dispone de platos cocinados no protegidos por vitrinas; usan trapos de tela en cocina y barra; existen incompatibilidades en cámaras frigoríficas con alimentos crudos junto a cocinados (Arts. 4.6., 3.9, 4.12, 6.1, 6.2, 16.4 y 16.9, del R.D. 2.817/83, 13-10, BOE 11-11-83.

2. El personal carece del carnet de manipuladores de alimentos (Art. 3.a y 5.f, del R.D. 2.505/83, de 4.8, BOE 20-9-83).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas cincuenta mil (50.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13300 Expediente sancionador número 268/95.

Por el presente, se hace saber a Luis Marín Santiago, cuyo último domicilio conocido es Plaza San Juan, 4, 30003-Murcia, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 268/95 por presunta infracción administrativa de:

1. En la cocina carece de grifo de accionamiento no manual; los techos se encuentran negros; la iluminación carece de protección frente a rotura; dispone de ensaladilla expuesta al público sin refrigerar (Arts. 4.4, 4.7, 4.9 y 16.9, del R.D. 2.817/83, de 13-10, BOE 11-11-83).

2. Que el personal carece del carnet de manipuladores de alimentos (Art. 3.a, del R.D. 2.505/83, de 4.8, BOE 20-9-83).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas veinticinco mil (25.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

13301 Expediente sancionador número 271/95.

Por el presente, se hace saber a Federico Nicolás Frutos, cuyo último domicilio conocido es San Juan de la Cruz, 2, 30011-Murcia, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, con el número 271/95 por presunta infracción administrativa de:

-Que impidió la entrada en la cocina a la inspectora actuante, lo que puede constituir obstrucción a la labor inspectora (Art. 5.2, en relación con el artículo 7.2.5, del R.D. 1.945/83, de 22-6, BOE 15-7-83).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, BOE 29-4-86, General de Sanidad, en su artículo 35.A, como leve, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (quinientas mil) según el artículo 36.1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anun-

cio para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de pesetas ciento cincuenta mil (150.000 pesetas).

Murcia, 24 de agosto de 1995.—El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Dirección General de Industria, Energía y Minas

13302 Expediente sancionador número SM-16/95. Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se hace saber a don Santiago Pastor Cutillas cuyo último domicilio conocido es calle Río Cabriel, 18, Torre Pacheco (Murcia), que se ha formulado providencia de incoación de expediente sancionador, donde se nombra instructor a don José Alfonso Segado González y Secretario de Instrucción a don Juan J. Martínez-Carlón Manchón, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado por presunta infracción administrativa de:

Primero.

Infracción del apartado 8 de la Instrucción Técnica Complementaria referente a Grúas Torre Desmontables para Obras (ITC.MIE.AEM-2) aprobada por Orden de 28 de junio de 1988 (BOE 7-7-88 y 5-10-88), del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (R.D. 2.291/1985, de 8 de noviembre BOE 11-12-85), en relación con el artículo 17 de este último por no haber presentado el certificado de dirección Técnica.

Segundo.

Infracción del apartado 13.1.a) del citado Reglamento, al no haber contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa conservador.

Tercero.

Infracción del artículo 13.1.b) del citado Reglamento, al ultilizar la grúa teniendo caducada la inspección periódica de la misma.

Naturaleza de la infracciones. Leves.

Se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, en cumplimiento de lo que establece el artículo 16.1 del R.D. 1.398/1993, 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, advirtiéndole que transcurrido el plazo anterior sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de este escrito, se considerará el mismo como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en el artículo 18 y 19 del R.D. citado.

Murcia, a 4 de septiembre de 1995.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

13303 Expediente sancionador número SM-13/95. Notificación de Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a La Chula, S.C.L., cuyo último domicilio conocido es calle Vereda, s/n, de Ceutí (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el n.° SM. 13/95, se ha dictado Resolución de 20-7-95 por la que se le impone una multa de 150.000 pesetas, por los siguientes hechos:

Hechos: Instalación y puesta en servicio de dos calderas de vapor sin cumplir los trámites reglamentarios.

Norma infringida: Artículos 21 y 22 del Reglamento de Aparatos a Presión (R.D. 1.244/1979, de 4 de abril BOE 29-5-79).

Precepto sancionador: Artículo 31.3a) de la Ley de Industria (L. 21/1992, de 16 de julio, BOE 23-7-92).

Naturaleza de la infracción: Leve.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.° 2043-0043-01-010100001-5, debiendo presentar en esta Dirección General el justificante de su abono. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Murcia, a 4 de septiembre de 1995.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

III. Administración de Justicia

Número 13464

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 291 de 1995, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. Angosto Conesa, contra don Francisco Jiménez Ballester y doña María del Carmen Cervantes Nafria, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a las 12,30 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 90.000.000 de pesetas, finca 31.496 y 5.400.000 pesetas la finca 31.494, que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todas las posturas se realizarán por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la mesa del Juzgado, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.— Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Finca objeto de subasta:

1.ª— "Número dos. Local comercial en planta baja, sin distribución interior para su mejor adaptación al uso a que se destine; ocupa una superficie útil de mil trescientos treinta y siete metros noventa decímetros cuadrados, siendo la construida de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros ochenta y un decímetros cuadrados y linda: Frente y Oeste, Calle Real o Avenida Colón; derecha o Sur, rampa de acceso a planta de sótano; izquierda o Norte, calle peatonal, y fondo o Este, "Hilaturas del Sureste, S.A.".

Inscripción.— R.P. Cartagena II, tomo 2.319, libro 322, Sección San Antón, folio 24, finca 31.496.

Tasada a efectos de subasta en noventa millones de pesetas (90.000.000 de pesetas).

2.ª— "Nueve doscientas diecinueve avas partes indivisas de la finca que se describe a continuación y que se concreta en las plazas de garaje número uno, dos y tres:

Número uno.— Planta de sótano, destinada a garajes en número de sesenta y ocho plazas, numeradas del 1 al 68 ambas inclusive. Tiene una superficie útil de mil

cuatrocientos cincuenta metros y treinta y ocho decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Calle Real o Avenida de Colón; Este o espalda, "Hilaturas del Sureste, S.A."; Norte o Izquierda, calle peatonal, y Sur o derecha, Enrique Botas".

Inscripción.— R.P. Cartagena II, tomo 2.347, libro 350, Sección San Antón, folio 134, finca 31.494 (1).

Tasada a efectos de subasta en: Cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 pesetas).

Ambas fincas se integran en régimen de propiedad horizontal en un edificio situado en la Calle Real o Avenida de Colón del Barrio de San Antón, sin número de policía, Cartagena, que consta de sótano que está destinado a garajes en número de sesenta y ocho plazas, planta baja o de calle destinada a local comercial y dos plantas en alto destinadas a viviendas a razón de ocho viviendas por planta en total de dieciséis viviendas.

Dado en Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.— La Secretaria.

Número 13217

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente de divorcio seguido en este Juzgado con el número 279/95, a instancias de doña Antonia Costa Andreu, representada por el Procurador Sr. Farinós Martí, en turno de oficio, contra don Alberto Guerrero Ruiz y en los que es parte el Ministerio Fiscal, encontrándose el Sr. Guerrero Ruiz en paradero desconocido, se ha acordado por providencia de esta fecha, emplazar al demandado don Alberto Guerrero Ruiz, para que en el plazo de veinte días comparezca en los presentes autos y conteste a la demanda bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Dado en Cartagena a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.— El Secretario.

Número 13256

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana.

Por medio del presente y a virtud de lo acordado con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 365/93 a instancias de Acabados Costa, S.L., representada por el Procurador Sr. Gallego Iglesias contra otros y Calzados XiroInka, S.L., en paradero desconocido, se requiera a la mencionada demandada para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados, bajo apercibimientos de poder ser suplidos a su costa. Al mismo tiempo se le hace saber que por la parte actora ha sido designado Perito para la valoración de los bienes embargados a don Francisco Martínez Talavera, dándole traslado para que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte que intervenga en el avalúo, bajo apercibimientos de tenerla por conforme con el nombrado de contrario.

Dado en Totana a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez, María del Carmen Tirado Navarro.— La Secretario en funciones.

Número 13257

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 918/93, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra don Manuel José González Rodríguez, María Carmen Caravaca Munuera, Emilio Rodríguez de Itaro y Juana Rodríguez Rodríguez, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 10,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de ocho millones quinientas cuarenta y tres mil pesetas (8.543.000 pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a la misma hora que la primera, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en las anteriores, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 17-870043/271, de la sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la celebración de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

1.— Número diecisiete: Vivienda letra B, situada en la planta cuarta alta de un edificio en la villa de Mazarrón con fachada a la calle Huerto, s/n, cuya vivienda tiene entrada independiente. Se compone de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina una superficie total construida de 125 m. 72 dm² y útil de 101 m. 76 dm². Inscrita al tomo 1.129, libro 250, folio 3 vuelto, finca 18.660, inscripción 3.ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de cuatro millones doscientas setenta y una mil quinientas pesetas (4.271.500 pesetas).

2.— Vivienda en planta baja situada a la derecha entrando al total edificio de que forma parte situado en Mazarrón, paraje de los Saladares, Cabeza de la Mota, diputación de Moreras y Puerto de Mar, en la Ordenación Urbana Bahía, tiene su acceso por el marcado con la letra B, se compone de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, terraza y tendedero. Tiene una superficie construida de 85 m. 50 dm². Inscrita al tomo 1.055, libro 226, folio 112, finca 15.727, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de cuatro millones doscientas setenta y una mil quinientas pesetas (4.271.500 pesetas).

Dado en Totana a once de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.— El Secretario.

Número 13258

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 171/94, promovido por Unión de Construcciones y Diseño, S.A., representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra don Sebastián Sánchez Sánchez y doña Victoria Urrea Hernández, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 12,15 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a la misma hora que la primera, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en las anteriores, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 17-870043/271, de la sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la celebración de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

Número cuatro: Vivienda en la planta primera, sin contar la baja, en la villa de Mazarrón y su Avenida de José Antonio o carretera de Mazarrón al Puerto. Es del tipo B. Tiene una superficie construida de 79,29 m² y útil de 64 m², pero en realidad y según cédula de calificación la superficie construida es de 81 m. y 51 dm² y la útil de 64 m. y 93 dm².

Título e inscripción.— El de compra por don Sebastián Sánchez Sánchez —constante su actual matrimonio—, a Francisco López Urrea, en escritura otorgada ante el Notario de Mazarrón don Rafael Bonete Bertolín, el 21 de abril de 1980, número 394 de protocolo e inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 262 de Mazarrón, folio 219, finca número 20.226, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas).

Dado en Totana a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.— El Secretario.

Número 13259

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTAÑA

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 165/94, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., representado pòr el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra don Ginés Cánovas López y doña Soledad Sánchez Marín, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 120 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de dos millones ciento noventa mil pesetas (2.190.000 pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a la misma hora que la primera, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se rémataran en las anteriores, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 17-870043/271, de la sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la celebración de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

Un trozo de tierra situado en el término de Totana, partido de La Merced, que tiene una cabida de 39 áreas y 16 centiáreas, igual a 7 celemines. Inscripción: Inscrita la constitución de la hipoteca unilateral a favor de la parte actora, al tomo 1.498 del archivo, libro 509 de Totana, folio 52, finca 38.412, inscripción 2.ª, del Registro de la Propiead de Totana.

Valorada a efectos de subasta en la suma de dos millones ciento noventa mil pesetas (2.190.000 pesetas).

Dado en Totana a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez sustituta, María del Carmen Tirado Navarro.— El Secretario.

Número 13144

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CIEZA

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 50/94, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Vicente J. Martínez Parra, contra Valero Martínez Palazón y Elvira Núñez Martínez, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las 11,30, por primera vez el próximo día 11 de diciembre de 1995, en su caso por segunda el próximo día 8 de enero de 1996, y en su caso por tercera vez el próximo día 5 de febrero de 1996, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

-En la calle del Teatro, una casa marcada con el número 9, de dos plantas, que ocupa una superficie de 84 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 147, folio 26, finca 2.008. Valorada en 2.100.000 pesetas.

-Vivienda en la planta primera alta, de un edificio sito en la calle de Ortega y Gasset, sin número. Ocupa la superficie útil de 92 metros, 07 decímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 712, folio 59, finca 8.211. Valorada en 3.800.000 pesetas.

-Vivienda en la planta segunda alta, de igual edificio que la anterior. Ocupa la superficie útil de 92 metros, 7 decímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 712, folio 64, finca 8.212. Valorada en 3.800.000 pesetas.

-Trozo de tierra secano, en el partido del Lonque, de cabida tres hectáreas. Inscrita en el tomo 691, folio 166, finca 8.112. Valorada en 3.354.000 pesetas.

-Vivienda en la segunda planta alta, de un edificio sito en la calle del doctor Marañón, sin número. Ocupa la superficie útil de 88 metros, 86 decímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 691, folio 144, finca 7.964. Valorada en 5.785.000 pesetas.

-Local comercial en la planta baja, de un edificio sito en la calle de Sor Soledad. Ocupa la superficie construida de 231 metros, 16 decímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 820, folio 184, finca 9.339. Valorada en 9.240.000 pesetas.

-En el partido del Lonque, un trozo de tierra riego de motor, de cabida cuatro áreas, 36 centiáreas. Inscrita al tomo 806, folio 178, finca 5.348. Valorada en 30.000 pesetas.

-En el partido de la Albanela, un trozo de tierra riego de motor, de cabida dos hectáreas, 11 áreas, 89 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe una casa de dos plantas con corral, que ocupa la superficie de 80 metros cuadrados. Inscrita al tomo 806, folio 180, finca 9.171. Valorada en 4.750.000 pesetas.

Se hace constar que de resultar inhábil alguno de los días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza, 20 de junio de 1995.— El Juez.— La Secretaria.

Número 13154

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan José Martín García, en nombre y representación de Alfonso Perán del Vas y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre orden de 18, 19 y 27 de octubre de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.080/94.

Dado en Murcia, 4 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13145

DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 146/95, dimanantes de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1.784/94, a instancia de Juan José Roca García, contra Pinframa, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia, a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco.

—Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución en vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Pinframa, S.L., por cuantía de quinientas treinta y una mil ochenta y seis (531.086) pesetas de principal adeudadas por Pinframa, S.L., más ciento dieciséis mil ochocientas treinta y nueve (116.839) pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Pinframa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, 10 de julio de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 13149

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 525/95 sobre reclamación de salarios instados por don José Otón Pardo contra Coesur, S.L. y Fogasa, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se notifica al primer demandado que tuvo su domicilio en calle Hospital, 47, Los Barreros, y en la actualidad en ignorado paradero, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Constando la siguiente resolución el siguiente literal:

Sentencia

En Cartagena a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. señor don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, los presentes autos, registrado con el número 525/95 de l,os asuntos de este Juzgado; siendo partes: don José Otón Pardo como demandante, representado por el señor Procurador don Félix Méndez Llamas; y, como demandados Coesur, S.L. y Fogasa representado por la Letrada doña Maria José Navarro Abellán, se procede,

en nombre de S.M. El Rey

a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Otón Pardo, contra la empresa Coesur, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de seiscientas ochenta y cinco mil quinientas setenta y ocho pesetas (785.578 pesetas) y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartaena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65 a disposición de este Juzgado acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, y clave número 69.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación de sentencia al demandado dado que no es conocido el domicilio del mismo, libro el presente.

Dado en Cartagena, 1 de septiembre de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 13152

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 555/95 sobre despido instados por doña Leonor Marta Zurita Ávila contra Centro Médico Virgen de la Caridad, Los Ángeles de la Salud, S.A., Euroflasi, Cano, S.L., y José Cano Fenoll, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se notifica a Cano, S.L. y José Cano Fenoll, demandado y en la actualidad en ignorado paradero, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Constando la siguiente resolución el siguiente literal:

Sentencia

En Cartagena a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. señor don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, los presentes autos, registrado con el número 555/95 de los asuntos de este Juzgado; siendo partes: doña Leonor Marta Zurita Ávila como demandante, representado por el señor Procurador don Miguel Ángel Esbrí Montolíu; y, como demandado Centro Médico Virgen de la Caridad, Los Ángeles de la Salud, S.A., Euroflasi, S.L., representada por el G. Social don Ángel Ramón Bago Fuentes, Cano, S.L., y José Cano Fenoll, se procede,

en nombre de S.M. El Rey

a dictar la presente resolución:

Fallo

Que declaro la nulidad de la providencia de fecha 5 de mayo de 1995, por la que se admitía a trámite la demanda y se acordaba citar a juicio a las partes, así como la nulidad de todas las actuaciones posteriores a la referida resolución incluido el acto del juicio. En su lugar, y una vez firme la presente resolución, requiérase a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que, en el plazo de cuatro días, presente escrito de subsanación de las omisiones e impecisiones a las que se hace referencia en la presente resolución. Y ello con el apercibimiento de que si no se realizase la referida subsanación en el expresado plazo, se procederá al archivo de la demanda interpuesta sin más trámite.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación de sentencia al demandado dado que no es conocido el domicilio del mismo, libro el presente.

Dado en Cartagena, 1 de septiembre de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 13221

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 315/93, en resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha acordado citar a Patrice Jean Roger, D.N.I. número 92-LE-31029, nacido en Marruecos, fecha 1-5-53, y con último domicilio conocido en la localidad de Mazarrón, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Totana, calle del Silencio, s/n., con las pruebas de que intente valerse el día 20-11-95, a las 10,40 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que el presente sirva de citación en forma al indicado mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Totana a 1-9-95.

El Secretario Judicial, Andrés Díaz López.

Número 13222

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 316/93, en resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido, seguido en este Juzgado por desobediencia a la Autoridad, se ha acordado citar a Cecilia Virginia López García, D.N.I. número 27.448.128, con último domicilio conocido en la localidad de Murcia, calle Condestable López Dávalos, número 37, bajo izquierda, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Totana, calle del Silencio, s/n., con las pruebas de que intente valerse el día 20-11-95, a las 10,45 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que el presente sirva de citación en forma al indicado mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Totana a 1-9-95.

El Secretario Judicial, Andrés Díaz López.

Número 13223

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 31/95, en resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido, seguido en este Juzgado por ofensas a la Autoridad, se ha acordado citar a Teófilo Gento Kukic, D.N.I. número 12.452.807, nacido en París, en fecha 13-9-73, hijo de Celso y Naya, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Totana, calle del Silencio, s/n., con las pruebas de que intente valerse el día 20-11-95, a las 10,50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que el presente sirva de citación en forma al indicado mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Totana a 1-9-95.

El Secretario Judicial, Andrés Díaz López.

Número 13224

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 225/93, en resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido, seguido en este Juzgado por malos tratos, se ha acordado citar a Miguel García Moreno, D.N.I. número 52.806.945, nacido en Alcantarilla, con último domicilio conocido en la localidad de Alhama de Murcia, pedanía La Costera, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Totana, calle del Silencio, s/n., con las pruebas de que intente valerse el día 20-11-95, a las 10,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que el presente sirva de citación en forma al indicado mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Totana a 1-9-95.

El Secretario Judicial, Andrés Díaz López.

Número 13226

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 297/95, hoy en trámite de ejecución con el número 84/95, por despido, seguidos a instancias de Isabel Asensio Pacheco, contra Pescadería Dos Mares, S.L., en los que con fecha 7-4-95 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 2.112.540 pesetas y de 200.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Pescadería Dos Mares, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien, del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho...

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Pescadería Dos Mares, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Doctor Marañón, 2, Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13227

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sala de lo Social

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado Aglomerados y Estructuras, S.A. y Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 568/95, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 839/95

En la ciudad de Murcia a 27 de julio de 1995, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, dictada en proceso número 1.363/94 y otros, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho...

Fundamento de Derecho...

Fallo

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia de fecha 13-12-1994, dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, en virtud de demandas acumuladas formuladas por don José García Ayala, don Antonio Luis Dato Serrano, don José Antonio Martínez Conesa, don Antonio Sánchez Escolar, don Francisco Párraga Jiménez, don José Béjar Duque, contra la empresa Aglomerados y Estructuras, S.A., Urbanizaciones y Asfaltos, S.A. y el FOGASA, revocar la misma y en su lugar con estimación de las demandas, declarar la improcedencia del despido de los actores que tuvo lugar el 31-8-1994, y condenar solidariamente a las empresas Aglomerados y Estructuras, S.A. y Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., a que a su opción o bien procedan a la inmediata readmisión de los trabajadores demandantes (salvo en el caso de don José García Ayala), en las mismas condiciones que existían antes del despido, o dé por extinguida la relación con el pago de una indemnización de 2.005.239 pesetas, a don Antonio Luis Dato Serrano Escolar; 1.446.990 pesetas a don Francisco Párraga Jiménez y 1.058.620 pesetas a don José Béjar Duque, así como el pago, en ambos casos, de las cantidades siguientes, en concepto de salarios de tramitación, devengados desde la fecha del despido hasta la de la sentencia recurrida de las que se podrán deducir las sumas abonadas a los actores por salarios durante el mismo periodo de tiempo: 830.856 pesetas a don Antonio Luis Dato Serrano; 495.040 pesetas a don José A. Martínez Conesa; 397.280 pesetas a don Antonio Sánchez Escolar; 573.560 a don Francisco Párraga Jiménez; 587.184 pesetas a don José Béjar Duque, y 470.600 pesetas a don José García Ayala.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina

en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmo. Sres. D. Bartolomé Ríos, Presidente, don Joaquín Samper y don Rubén Antonio Jiménez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., y Aglomerados y Estructuras, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1995.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 13254

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de juicio verbal de desahucio bajo el número 471/90, a instancias de don Felipe Romero Peñalver, contra don Joaquín Padilla Martínez, en reclamación de la suma de 64.000 pesetas, en los que se ha dictado sentencia en fecha 11 de junio de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Estimo en todas sus partes la demanda formulada por la Procuradora Sra. Muñoz Trancho, en nombre y representación de don Felipe Romero Peñalver, contra don Joaquín Padilla Martínez, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el inmueble reseñado en demanda, dando lugar a la acción de desahucio ejercitada por falta de pago de la renta, debiendo condenar y condeno a la demandada a que en el término legal desaloje el inmueble a que este juicio se contrae, con apercibimiento de costas del juicio a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación del fallo de la sentencia dictada en autos a los demandados en situación procesal de rebeldía, libro el presente por duplicado, en Murcia a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13194

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de tercería de dominio número 636/92, a instancia de Pegaso Leasing, S.A., contra Subdirección Provincial de Recaudación Seguridad Social y Maquinarias y Abastecimientos, S.A., en reclamación de 7.500.000 pesetas de principal. En cuyos autos se ha dictado sentencia de fecha 1 de marzo de 1995, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por Pegaso Leasing, S.A., contra la Subdirección Provincial Recaudación en vía ejecutiva número 5 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Cartagena y Maquinarias y Abastecimientos, S.A., declarando que los bienes embargados por la demandada Subdirección Provincial Recaudación de la Seguridad Social son propiedad de la demandante ordenando alzar los embargos trabados y sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de notificación de la sentencia y de los recursos que cabe contra la misma a la demandada Maquinarias y Abastecimientos, S.A., expido el presente en Murcia, a 1 de septiembre de 1995.— La Secretaria.

Número 13272

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 386/93 MD, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador Sr. Sarabia Bermejo, contra Lav Car, S.A., Francisco

García Campoy, Concepción Abellán López y José Abenza Mañas, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las 10,30, por primera vez el próximo día 30 de octubre, en su caso, por segunda, el próximo día 27 de noviembre, y en su caso, por tercera vez, el próximo día 28 de diciembre, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda, el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Séptimo: Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes que se subastan

1.° Vehículo furgoneta mixta, marca Opel, modelo Kadett, tipo Combo 1,6 D, matrícula MU-7330-AC.

Valorada en 90.000 pesetas.

2.° Vehículo turismo, marca Opel, modelo Corsa, tipo Don Algodón 3 puertas, matrícula MU-4885-AK.

Valorado en 225.000 pesetas.

3.° Puente de lavado automático, marca CSB, s/n. visible, con cuadro eléctrico, 5 motores y sus accesorios.

Valorado en 450.000 pesetas.

Total 765.000 pesetas.

En Molina de Segura, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez.—El Secretario.

Número 13273

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: que en autos de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 194/95, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Esther López Cambronero, contra Jademur, S.L. y otros, que se encuentra en paradero desconocido y con último domicilio en Ctra. de Beniel, s/n. de Alquerías sobre reclamación de cantidad de 5.411.672 pesetas de principal más 1.750.000 pesetas para costas, se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Pacheco Guevara.

En Murcia a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. López Cambronero, únase a los autos de su razón en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 194/95 y visto su contenido, no siendo conocido el domicilio del demandado Jademur, S.L., e ignorado su paradero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la L.E.C., cítese de remate por medio de edictos que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Se decreta embargados en los estrados de este Juzgado los siguientes bienes propiedad del demandado a resultas del presente procedimiento:

Fincas registrales número 5.292 y 5.291 inscritas en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Y los derechos de arrendamientos que dicho demandado perciba sobre las fincas antes mencionadas, que tiene con la cadena de Supermercados Huracán sito en Alquerías.

Líbrese los despachos oportunos que se entregará a la parte actora para que cuide de su cumplimiento.

Así lo manda y firma S.S.ª, doy fe. Ante mí. Firmas rubricadas.

Y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, se expide la presente en Murcia a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez sustituto.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 13465

CARTAGENA

EDICTO

Habiéndose iniciado expediente por el que se ordena al propietario del inmueble sito en calle Subida San Diego, número 8, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 21-3-1994, repare todos los deterioros que tiene el inmueble, sobre todo las barandillas, que pueden resultar peligrosas en sus elementos verticales al desprenderse con la oxidación, dando un plazo de cuarenta y ocho horas, para realizar las referidas obras, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento e ignorándose el domicilio de doña Florentina Conesa Urrea, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciendo constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 26 de junio de 1995.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Númeró 13466

CARTAGENA

EDICTO

Habiéndose iniciado expediente por el que se ordena al propietario del inmueble sito en calle La Palma, número 3, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 11-5-1995, repare los elementos de fachada que se encuentran en mal estado, en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento y facilite el acceso al interior del inmueble a los Servicios Técnicos de Urbanismo para su inspección, en un plazo no superior a quince días, e ignorándose el domicilio de don José Jiménez Ruiz, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciendo constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 7 de junio de 1995.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 13467

CARTAGENA

EDICTO

Habiéndose iniciado expediente por el que se ordena al propietario del inmueble sito en calle del Ángel, número 45, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27-6-1995, ejecute las siguientes medidas precautorias: a) Apuntalamiento de los forjados de las zonas que dan la parte posterior; b) Terceado de los forjados en mal estado; c) Reparar la escalera de acceso en los tramos afectados; d) Reparar la fachada posterior y voladizos de balcones de la fachada principal, y e) Acondicionar el pozo nego con objeto de evitar malos olores, bajo dirección técnica competente, dando un plazo de quince días, para realizar las referidas obras, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento e ignorándose el domicilio de doña María Cañavate Pérez, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciendo constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 16 de agosto de 1995.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Número 13468

CARTAGENA

EDICTO

Habiéndose declarado en ruina inminente cuatro viviendas existentes en el paraje de La Molineta, de Los Mateos, ordenando a la propiedad, la demolición de las mismas, en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento e ignorándose la identidad del propietario de las mismas, se hace público a fin de que sirva de notificación a la propiedad y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre las citadas fincas.

Lo que se publica para su conocimiento, haciendo constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 9 de agosto de 1995.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.